

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Javier Adán Ranera, contra Fondo de Garantía Salarial y “Luconsa Promociones y Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.331 de 2009, se ha acordado citar a “Luconsa Promociones y Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de mayo de 2010, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Luconsa Promociones y Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.915/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 467 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petar Dinkov Dinev, contra la empresa “Garayalde Reinoso, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia número 224 de 2009

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 26 de mayo de 2009.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Petar Dinkov Dinev, contra “Garayalde Reinoso, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro inexistente el despido del actor, absolviendo a la empresa de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar

el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Garayalde Reinoso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.939/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.517 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aurora Argumán Sierra y doña María Jesús Fernández García, contra la empresa “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por las trabajadoras que seguidamente se relacionan, contra “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulos los despidos de dichas actrices llevados a cabo por la empresa con efectos de 6 de agosto de 2009, declarando asimismo extinguidas las relaciones laborales que vinculaban a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a la demandada “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, a abonar a aquellas las cantidades en concepto de indemnización y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, que a continuación se especifican:

A doña Aurora Argumán Sierra, 48.247,32 euros de indemnización y 4.658,38 euros de salarios de tramitación.

A doña María Jesús Fernández García: 50.618,06 euros de indemnización y 4.955,61 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización de Servicios

Back Office, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.903/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.565 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Gómez Mateo, contra la empresa “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Gómez Mateo, contra “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho actor llevado a cabo por la empresa con efectos de 6 de agosto de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaban a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a la demandada “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, a abonar a aquel 67.801,49 euros en concepto de indemnización y 10.187,43 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.899/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.526 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángeles Fernández Chichón, contra la empresa “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ángeles Fernández Chichón, contra “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha actora llevado a cabo por la empresa con efectos de 6 de agosto de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a la demandada “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, a abonar a aquella 50.701,14 euros en concepto de indemnización y 4.860,24 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.902/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.522 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Sánchez Rossique, contra las empresas “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y falta de legitimación pasiva invocadas por “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Ana María Sánchez Rossique, contra dicha em-

presa y contra “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, declarando nulo el despido de la referida trabajadora y condenando a las codemandadas, con carácter solidario, a su inmediata readmisión con abono de los salarios dejados de percibir a razón de un salario de 36,02 euros brutos, desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.900/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.541 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soledad Santervas Martín, contra la empresa “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, “Servicios de Tratamiento Bancarios, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 27 de noviembre, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la excepción de caducidad invocada por “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, y estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Soledad Santervas Martín, contra dicha empresa, contra “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y contra “Servicios de Tratamiento Bancarios, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de la referida trabajadora, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a la actora con las codemandadas “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y “Servicios de Tratamiento Bancarios, Sociedad Limitada”, y condenando a estas últimas, con carácter solidario, a abonarle en concepto de indemnización por tal extinción la cantidad de 25.566,53 euros y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 4.311,76 euros.

Se absuelve a “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán inter-

poner recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada”, y “Servicios de Tratamiento Bancarios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.898/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.519 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Andújar Vila, contra la empresa “Servicios de Tratamientos Bancarios, Sociedad Limitada”, “Externalización de Servicios de Back Office, Sociedad Limitada”, y “Procesos Externos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Alejandro Luengo García, contra “Externalización de Servicios de Back Office, Sociedad Limitada”, y contra “Servicios de Tratamientos Bancarios, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho actor llevado a cabo por la primera empresa con efectos de 6 de agosto de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a la demandada “Externalización de Servicios de Back Office, Sociedad Limitada”, a abonar al señor Andújar Vila la cantidad de 38.609,52 euros en concepto de indemnización por tal extinción y la cantidad de 4.890,90 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Se absuelve a “Servicios de Tratamientos Bancarios, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Servicios de Tratamientos Bancarios, Sociedad Limitada”, y “Externalización de Servicios de Back Office, Sociedad